



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2024-00096-00**, proveniente de reparto con cuatro (04) archivos útiles incluida la hoja de reparto. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto a la viabilidad del mandamiento de pago peticionado por la parte ejecutante, el Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** solicitó se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **GESTIONES ADMINISTRATIVAS GESA CTA**, aportando para tal efecto con el escrito de demanda liquidación de cotizaciones pensionales adeudadas por la parte demandada con su respectivo estado de cuenta detallado.

Examinada la liquidación presentada como título ejecutivo, advierte el despacho que por disposición del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, la misma cumple con los requisitos exigidos, en la medida en que se encuentra agotado el requerimiento previo exigido por el artículo 5° del Decreto 2636 de 1994, constituyéndose en esos términos en una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la sociedad ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago peticionado.

No obstante, se advierte que no se procederá a librar mandamiento ejecutivo respecto de las cotizaciones deprecadas con posterioridad a la emisión del título ejecutivo, igual suerte correrán los intereses moratorios peticionados sobre las mismas.

De otra parte, la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título posea la ejecutada a su nombre, en las entidades financieras relacionadas en archivo 02 del plenario. Analizada la solicitud allegada por la parte ejecutante, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual accederá a lo peticionado.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **GESTIONES ADMINISTRATIVAS GESA CTA** y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$45.360.816.00)**, por concepto de capital obligatorio.



2. La suma de **VEINTE MILLONES VEINTISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$20.027.100.00)**, por concepto de intereses de mora sobre el capital principal causados a 25 de enero de 2024.
3. Por los demás intereses moratorios causados sobre el capital principal de acuerdo con la liquidación presentada, a partir del 26 de enero del año que avanza y hasta cuando se haga efectivo su correspondiente pago.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las cotizaciones no incluidas dentro del título ejecutivo base de la presente ejecución al igual que sus intereses moratorios.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **GESTIONES ADMINISTRATIVAS GESA CTA**, identificada con **Nit No. 900.021.977-5**, depositados en las entidades bancarias relacionadas en archivo 02 del diligenciamiento.

- Límitese el embargo a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.00)**.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, según poder visto a folios 8 a 10 del archivo 01 del expediente.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **GESTIONES ADMINISTRATIVAS GESA CTA**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la **plataforma SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

Firmado Por:
Andres Macias Franco
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71282118e1ba1004baca00831e7c8c20c595a7469bd91e7094e7a7badc7f3f3e**

Documento generado en 02/05/2024 10:03:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>